

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, Junio de 2022
Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, junio 21 de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO

Decidir sobre el recurso de reposición formulado por el apoderado del demandante en contra de la providencia de mayo 20 del año en curso.

2.- RECURSO

La recurrente en su escrito afirma que ha cumplido con el requisito de procedibilidad conforme al artículo 35 de la ley 640 de 2001

3.- CONSIDERACIONES:

En aras del principio de la celeridad procesal y evitando dilaciones injustificadas, este Despacho advierte que le asiste razón a la recurrente, por lo tanto repondrá la providencia atacada y en su lugar proferirá auto admisorio de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto proferido el 20 de mayo de 2022, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Admitir la demanda declarativa adelantada por PUNO ARDILA AMAYA Y CLAUDIA ESNEDA LEON ORTEGA en contra de MARIA RAMOS AYALA DIAZ Y JESUS GONZALEZ VARGAS.

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso verbal sumario por ser de mínima cuantía conforme a lo dispuesto por el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días, conforme a lo indicado en el artículo 369 ibidem., para su pronunciamiento, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, de acuerdo al art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 Y/O artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiendo que no deben mezclarse las dos formas de notificación.

CUARTO: Tener como apoderada de la parte demandante a la abogada JUANA YOLANDA BAZAN ACHURY en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado

NOTIFIQUESE
ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Andrei Julian Valencia Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd383e613a10e33295bedf2ec458afba7b1223cb147446e3b18e80bce59f87d**
Documento generado en 21/06/2022 11:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>